Año de 1860. Martes 15 de mayo. Número 58.




# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

## ARTICULO DE OFICIO.

### SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 295.

### JUNTA PROVINCIAL DEL FERRO-CARRIL DE GALICIA.

En la noche del dia 2 del actual, prévio aviso, se reunieron en el salon de sesiones los individuos que componen la Junta provincial que se nombró en la reunion celebrada el dia 23 del mes último, con el fin de promover la suscricion de acciones del Ferro-carril de Galicia. El Sr. Gobernador presidente, en breves y expresivas frases, expuso el pensamiento que el Sr. Florez habia esplicado mas detalladamente en la reunion del 23, con objeto de que fuese conocido de algunos de los Sres. Vocales que perteneciendo á diferentes pueblos de la provincia tendrian quizá bastante idea de él. Acto contínuo dicho Sr. Gobernador declaró constituida la Junta, y manifestó la conveniencia de nombrar Juntas de partido, que secundando los esfuerzos de la provincial y ejecutando sus acuerdos, contribuyesen al buen resultado de tan útil, como patriótica empresa: que este habia sido el ánimo de la Comision permanente al convocar la Junta provincial, y que el Sr. Don Venancio Moreno, individuo de aquella, leeria al efecto la circular y las bases que con este fin se habia encargado de redactar. Seguidamente dicho Sr. Moreno leyó la circular anunciada, puesta á discusion y despues de algunas observaciones hechas por varios Sres. Vocales, y contestadas por el Sr. Gobernador y otros individuos de la Junta, quedó aprobada y se acordó que se publicase en el Boletin oficial y en el Eclesiástico, y se procediese inmediatamente á la formacion de las Juntas de partido, para lo cual podian darse por el Sr. Gobernador las órdenes oportunas á los Alcaldes; y que una vez instaladas aquellas, la Comision permanente les comunicase las instrucciones convenientes para llevar á cabo la suscricion proyectada.

*Circular aprobada por la Junta.*

Un magnífico acontecimiento fija y absorve en la actualidad la atencion de los hombres pensadores de las provincias de Galicia.

A la voz de un ilustre patricio, del distinguido gallego Sr. D. Juan Florez, se ha despertado el deseo de realizar el gran proyecto de una via férrea, que uniendo en dos trayectos el territorio de las cuatro provincias hermanas, enlace por Leon sus transacciones mercantiles con los demas pueblos de España y de las naciones civilizadas de todo el mundo.

Hasta hoy nuestros productos, destinados á nuestro propio consumo, no han significado una riqueza verdadera. Los cereales, los caldos, los ganados, las maderas de construccion, los variados filones de las ricas minas y los abundantes pescados de nuestros rios y puertos, carecen de precio por falta de esplotacion.

Las fábricas y las industrias no pueden desarrollarse; y..... sensible es decirlo..... la sobriedad imponderable de nuestros colonos se sostiene á costa del pan mercenario de la emigracion á otros países.

¿Qué valen las posesiones de los valles mas fértiles y de las campiñas mas pintorescas, sino hay estímulo para su cultivo? ¿de qué sirven los innumerables arroyuelos, el Sil y el Miño de oro, los preciosos saltos de sus cascadas, los litorales del océano atlántico y cantábrico, y los mejores puertos, sin el auxilio imprescindible de las vias de comunicacion?

Facilitemos la demanda de nuestros productos y realizaremos su oferta: vengan cuanto antes los vehículos de pronto y barato trasporte, y en alas de la locomotora, la laboriosidad proverbial de nuestros indígenas, logrará su debida recompensa.

La circulacion es el elemento mas seguro de moralidad, de cultura, de bienestar, de prosperidad y de grandeza.

El aislamiento ocasiona el tedio, la ignorancia, la miseria y el crímen. Sin premio, el trabajo es una pena; y cuando no hay probabilidad de una ganancia; no puede haber actividad. Tales son los principios rudimentales de la ciencia de los economistas.

Estos principios, que no son un problema, van á convertir muy en breve para nosotros en una verdad práctica, con el descubrimiento del proyecto del Sr. de Florez; mas es urgente secundar su celo, uniendo á los suyos nuestros esfuerzos, á fin de que unánimes todos en el desarrollo de esta brillante idea, removamos los obstáculos superiosisimos siempre á uno solo, cualquiera que sean las condiciones de su voluntad y privilegiado genio.

Es imprescindible cubrir por acciones el fondo necesario á garantir el cálculo de los capitalistas nacionales ó extrangeros, que reunidos á nuestro afan, afiancen respectivamente la utilidad y el provecho comun.

Ejemplo sublime nos han dado la mayor parte de otras provincias españolas; y la Coruña, Lugo y Pontevedra se apresuran tambien, sin perdonar medio ni sacrificio, á llevar adelante esta empresa regeneradora.

La ley muy reciente concede á nuestro Ferro-carril la notable subvencion de 50 por 100. S. M la Reina (Q. D G.), por una predileccion honrosisima á este hermoso suelo, se ha dignado dispensarnos la doble gracia, de que la via tome el nombre de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe Don Alfonso, y de inscribirle como suscritor por un millon de reales, equivalente á 500 acciones.

Orense y su provincia necesita cubrir 8.000 acciones de 2,000 rs. cada una: suma á primera vista crecida; pero que en la escelente combinacion de las bases adjuntas, no supera á la posibilidad de su actual fortuna.

Ningun desembolso se exije al suscritor mientras la sociedad concesionaria no dé principio á las obras. El valor proporcionado de las inscripciones se realizan en seis años cuando menos á razon de un 15 por 100; que desde el anticipo al término de la linea, devenga el 6 por 100 del capital desembolsado y despues los beneficios respectivos á las ganancias de la explotacion.

El título de esas mismas acciones constituye desde luego una hipoteca del mejor crédito para el tenedor, que de cubierto el 30 por 100 de su representacion nominal, puede cederlas y enagenarlas sin mas solemnidades que la simple entrega del papel quizá con un beneficio considerable.

Con un beneficio considerable, si, puesto que el ferro-carril de Galicia y sus ramales han de ser los primeros en la cifra de sus rendimientos, por sus producciones variadas, abundantes y de todas las estaciones y por su enlace con las mejores bahias para el abordo de los buques de todas las naciones.

En cambio, ¡ay del pais! ¡ay de la provincia si la apatia y la falta de cálculo de sus moradores les alejan esta vez de la concurrencia al levantamiento de esta empresa! Entonces quedamos para siempre en nuestro aislamiento, entregados á los recursos de nuestra insignificante posibilidad; y de seguro, mas aun que hasta aquí reducidos á una mediocridad bochornosa y acaso sumidos en la miseria; porque si hoy por la constante pérdida de la mas principal cosecha, no rivalizamos con las localidades vecinas, cuando estos beneficien las mejoras sociales y materiales de la mas rápida comunicacion del vapor y nosotros no...., nos compadecerán como una humilde colina abandonada de sus deberes é inmerecedora de los derechos y de las prerogativas de los pueblos civilizados!!!

Preciso es, pues y urgente que los Ayuntamientos, el ilustrado y virtuoso Clero, las personas de alguna consideracion y fortuna se apresuren á contestar al llamamiento de esta Junta que simboliza la opinion mas expresiva de un crecido número de vecinos de la capital y de fuera que tuvieron el placer gratísimo de oir al simpático Sr Florez, eco á su vez del sentimiento mas expansivo de los Diputados á Córtes y de los grandes propietarios del territorio: los que al conseguir la ley de autorizacion, en las cláusulas mas favorables, obtuvieron la Real orden que tanto empeña nuestro reconocimiento, por la cual Su Magestad magnánima, la bondadosa Reina Doña Isabel II concede á la via el nombre del Augusto Príncipe Don Alfonso, primer socio para la empresa, y cuyos auspicios de proteccion, la libertan de todo riesgo en su porvenir. ¡Loor á Su Magestad! ¡loor al excelso Príncipe! ¡loor á los representantes del pais! y ¡loor y prez al benemérito patricio Sr. D. Juan Florez, cuya memoria habrá de ser imperecedera para nosotros y para nuestros hijos!

Procurando dar cima al pensamiento, la reunion celebrada en la mañana del dia 23, eligió primero una comision nomina-

dora que en seguida designó la Junta provincial general y la permanente destinada á activar los trabajos preparatorios y facilitar la suscricion.

Con este objeto y reunidas ambas Juntas en este dia, han establecido los siguientes acuerdos:

1.° Dirigir invitaciones á la Exma Diputacion provincial y á todos los Ayuntamientos á fin de que consignen en sus presupuestos la cantidad mayor posible para invertir en acciones de suscricion, aplicando á este negocio el valor de sus propios enagenados, sin perjuicio de formalizarlo á su debido tiempo el oportuno expediente.

2.° Invitar á los Alcaldes de las cabezas de partido judicial á que inmediatamente convoquen una reunion y constituyan una Junta de partido compuesta de los Diputados, Jueces de primera instancia, Párrocos y otras personas de carácter é influencia que no baje de seis ni ascienda de doce individuos, segun las conveniencias de la localidad.

3.° Que estas Juntas de partido estimulen á los Ayuntamientos respectivos á constituir tambien sucursales, que bajo la presidencia de sus Alcaldes, promuevan la mayor suscricion, visitando á domicilio sin perdonar medio ni fatiga, recibiendo las instrucciones y contestando á las de partido con quien se entenderá este centro provincial.

4.° En los Boletines provinciales y Eclesiástico se insertarán todas las circulares que tengan referencia con este importante asunto, y los presidentes de las Juntas de partido se dirigirán al Sr. Gobernador civil, Presidente de la central, en la manera y por los conductos de sus otras comunicaciones ordinarias.

5.° Que en los partidos como en los distritos se circulen con profusion este manifiesto y las bases adjuntos; en la seguridad de que su recomendacion franca y empeñada por el celo de los hombres influyentes de los municipios bastará á garantir y á dar próspero resultado á la obra proyectada, á la par que altamente patriótica, de notorísimo utilidad y ventajos aun para los vecinos menos acomodados.

Orense 2 de mayo de 1860.—El Gobernador presidente, *Hermenegildo Guitian.*—*Marqués de Leis.*—*Demetrio Maria Castelo.*—*Teófilo Vaamonde.*—*Domingo Antonio Merelles.*—*José Miranda Altamirano.*—*Manuel Vazquez,* presbitero.—*Bernardo Pereira.*—*Antonio Bugallal,* presbitero.—*Benito Dieguez Amoeiro.*—*Benito Perez Mascareñas.*—*José Fariñas* —*Hermógenes Macia.*—*José Alvarez Carvallo.*—*Francisco Mosquera Losada.*—*Francisco Antonio Blanco.*—*Segundo Perez.*—*Carlos Reigada.*—*Honorato Rodriguez Quiroga.*—*Angel Perez.*—*Narciso Vila.*—*Fernando Felipe Fernandez* —*Ramon Pedrayo.*—*Pablo Huertes.*—*Vicente Serra.*—*Leoncio Perejon.*—*Manuel Bunante.*—*Manuel Lovit* —*Manuel Ogea.*—*José Lorenzo Suarez.*—*Tomás Teijeiro.*—*Dámaso Rivera.*—*Clemente Alvarado.*—*Manuel Rodriguez Gayoso* —*Juan Antonio Colmenero.*—*Juan Maria Rodriguez.*—*Gregorio Moreno.*—*Agustin Mascareñas.*—*José Maria Perez.*—*Benigno Cid.*—*Andrés Nuñez.*—*Benito Vazquez.*—*Fray Francisco Suarez.*—*Fernando Perez.*—*Rufino Saenz.*—*Fidel Mascareñas.*—*Venancio Moreno.*—El Gefe de la Seccion de Fomento, *Bernardo Cabañas,* Secretario.

*Bases que se citan en la circular anterior.*

1.ª El valor nominal de las acciones será de dos mil reales, desembolsados cuando menos en seis años, á razon de 15 por 100 como máximo en cada año, si bien en el siguiente podrá exigirse lo que se haya cobrado de menos en el anterior. Se esceptúa de esta regla el primer dividendo pasivo que tendrán las acciones al constituirse la Sociedad que será entre 15 y 25 por 100 que señala el Gobierno de S. M. con arreglo á la ley.

2.ª Al tenedor de las acciones no se le exigirá por concepto alguno mas responsabilidad que la que represente el valor nominal de ellas, quedando por consiguiente prohibido todo llamamiento de capital que traspase este límite.

3.ª Los dividendos pasivos se anunciarán con treinta dias de anticipacion.

4.ª Las cantidades desembolsadas de las acciones, devengan durante la construccion del camino, el interés anual de 6 por 100 pagadero por semestres vencidos, entrando despues á participar de los beneficios de la esplotacion, que serán esclusivos de la Sociedad por 99 años.

5.ª Las acciones, cuando tengan satisfecho el 30 por 100 de su representacion nominal, se convertirán en títulos al portador negociables y enagenables, verificándose esto último con la simple entrega del título.

6.ª La posesion, adquisicion ó compromiso de una ó mas acciones, presupone la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad anónima que se forme bajo los preceptos de la ley y obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 20 de marzo de 1860.—*Juan Florez.*

Don........ vecino de........ provincia de........ Conforme con las anteriores bases, desde luego se obliga y compromete á tomar en su dia........ acciones de esta Sociedad, siempre que en sus Estatutos y Reglamentos se consiguen dichos preceptos.

---

### CIRCULAR NUM. 296.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°*

Adicion á la lista de personas que han hecho donativos de hilas y vendajes para los hospitales de sangre del ejército espedicionario, y que por un descuido involuntario dejó de publicarse en el Boletin número 17, correspondiente al jueves 9 de febrero último.

Orense 14 de mayo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

*Carbgllino.*

Doña Concepcion Taboada de Alfeirán.

---

### CIRCULAR NUM. 297.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°*

Ordenando la captura de Maria Rodriguez.

En la noche del 12 del corriente se ha fugado de la casa cárcel del partido de Allariz la detenida Maria Rodriguez, cuyas señas á continuacion se espresan, la cual era conducida por tránsitos de la Guardia civil á disposicion del señor juez de primera instancia de Verin.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola con la seguridad debida á disposicion de este Gobierno, caso de ser habida.

Orense 14 de mayo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

*Señas de la Maria.*

Edad como de 24 años, estatura algo corta, color trigueño, cara redonda, ojos pequeños y cargados de cejas, nariz ancha; lleva dengue encarnado y bien portada y un bulto de ropa.

---

### CIRCULAR NÚM. 298.

*Direccion de Correos.—Negociado 2.°*

Real orden aprobando la contrata provisional de la conduccion del correo diario entre esta capital y Pontevedra y mandando sacar este servicio á licitacion pública.

*Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden siguiente:*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar interinamente el contrato celebrado por el Inspector de Correos y postas D. Antonio Maria Zapatero, con D. Juan Dadin para el servicio del correo diario desde Orense á Pontevedra, por la cantidad de 30,000 reales anuales, con cargo á la Seccion 2.ª capítulo 30, art. 2.° del presupuesto vigente, abonándosele este haber desde el dia 1.° del actual, en que ha principiado á desempeñar aquel servicio.»

Para la seguridad de este contrato interino, deberá Dadin depositar en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Orense la suma de 2,500 rs. vellon. Al propio tiempo se ha dignado S. M. mandar que la expresada conduccion se saque á nueva subasta pública bajo el tipo de 34,000 rs. vn. anuales y con sujecion extricta al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cuál tendrá lugar en el despacho de este Gobierno el dia 4 de junio próximo á la una en punto de la tarde. Orense 10 de mayo de 1860.*—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.*

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruage la correspondencia y periódicos, desde Orense á Pontevedra y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario adjunto.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el citado itinerario, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Orense.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 4 de junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 34,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposiciones que excedan de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de le deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Pontevedra y viceversa, por el precio de........ reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

*Condicion adicional.*

Se autoriza la conduccion de pasageros en los carruages destinados á este servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacen separado, y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia pública.

Madrid 3 de mayo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Orense á Pontevedra y vice versa, servida á caballo ó en carruage.*

DE ORENSE A PONTEVEDRA.

| Dias de las expediciones. | Paradas y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. | Llegada. | Detencion. | Salida. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Orense. . . . | » | » | » | » | 6 30 m.ª |
| | Barbantiño. . . | 2 ½ | 1 40 | 8 10 m.ª | » | 8 10 |
| | Carballino. . . | 2 ½ | 1 40 | 9 50 | » | 9 50 |
| | Autas. . . . . | 4 ¾ | 3 10 | 1 » tard. | » | 1 » tard. |
| | Pedre. . . . . | 3 ½ | 2 20 | 3 20 | » | 320 |
| | Pontevedra. . . | 4 ¾ | 3 10 | 6 30 | » | » |
| | | 18 | 12 » | | | |

DE PONTEVEDRA A ORENSE.

| Dias de las expediciones. | Paradas y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. | Llegada. | Detencion. | Salida. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Pontevedra. . . | » | » | » | » | 1 » m.ª |
| | Pedre. . . . . | 4 ¾ | 3 10 | 4 10 m.ª | » | 4 10 |
| | Autas. . . . . | 3 ½ | 2 20 | 6 30 | » | 6 30 |
| | Carballino. . . | 4 ¾ | 3 10 | 9 40 | » | 9 40 |
| | Barbantiño. . . | 2 ½ | 1 40 | 11 20 | » | 11 20 |
| | Orense. . . . . | 2 ½ | 1 40 | 1 » tard. | » | » |
| | | 18 | 12 » | | | |

Madrid 3 de mayo de 1860.—El Director general, *Lopez Roberts.*

CIRCULAR NÚM. 299.

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

Se anuncia la subasta de reparacion del arco mayor del puente Nuevo sobre el rio Sil, término del ayuntamiento de Carballeda.

En virtud de haber sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un tramo de madera en uno de los arcos del puente Nuevo situado sobre el Sil en el camino vecinal de Orense á Bembibre, he señalado el dia 3 de junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á 9,622 reales.

La subasta se celebrará con arreglo á instruccion en este Gobierno de provincia y en el ayuntamiento del Barco de Valdeorras, donde estarán de manifiesto hasta el dia señalado los documentos antes citados para que puedan enterarse los que quieran hacer proposiciones, que deberán ajustarse al modelo adjunto.

Orense 10 de mayo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

*Modelo de proposicion.*

D. . . vecino de. . . enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia con fecha. . . de. . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de un tramo de madera en uno de los arcos del puente Nuevo situado sobre el Sil en el camino vecinal de Orense á Bembibre, se compromete á ejecutar dichas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . (aquí la cantidad expresada en letra).

(Fecha y firma).

CIRCULAR NUM. 300.

*Seccion de Fomento.*

Se anuncia la subasta de un puente sobre el rio Funcuberta, línea divisoria de los Ayuntamientos de Maceda y Baños de Molgas.

En virtud de haber sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un puente sobre el rio Funcuberta, camino de segundo órden á los Milagros, Laza, Monterrey y la Limia, he señalado el dia 4 del mes de junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 18,709·69.

La subasta se celebrará con arreglo á instruccion en este Gobierno de provincia y en los ayuntamientos de Maceda y Baños de Molgas, donde estarán de manifiesto los documentos antes citados para que puedan enterarse los que quieran hacer proposiciones que deberán ajustarse al modelo adjunto.

Orense mayo 10 de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

*Modelo de proposicion.*

D. . . vecino de. . . enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia con fecha. . . de. . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de un puente sobre el rio Funcuberta, en el camino de segundo órden de tal, se compromete á ejecutar dichas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . (aquí la cantidad en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma).

## CUARTA SECCION.

*Juzgado de 1.ª instancia del Carballino.*

El Doctor D. José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido.—Hago saber: que en este juzgado de mi cargo y por la escribania del que autoriza, el procurador D. Manuel Alvarez, a nombre de D. Ramon Bernardez y Gonzalez, vecino de Corneda en este partido, produjo escrito solicitando posesion de los bienes que contiene la escritura pública de 14 del corriente, de que dió fé el que refrenda, por virtud de la que D. Antonio Bernardez y su mujer Doña Josefa Gonzalez le donaron al representado de dicho procurador Alvarez para erigir patrimonio que le produjese la renta decente para su cóngrua sustentacion de sacerdote; dichos bienes con sus respectivas demarcaciones son los que á continuacion se espresan.

1.ª La casa nueva que hace de pajar y curro, sita en el lugar de Couceiro, confinante con el curro y tránsito que sigue del portal, y con salido y resios que la circundan.

2.ª Cuatro ferrados semiente de labradio en Veiga de Cima, linda Francisco Romero y herederos de Manuel Bernardez.

3.ª Dos ferrados de lo mismo en Seberin de Allá, lindando José García Trigás y herederos de Froilan Gonzalez.

4.ª En el mismo termino un ferrado semiente de labradio, confina Juan Perez de Ciudad y Maria Mateo.

5.ª Ferrado y medio semiente de lo mismo linda José Trigás y herederos de Froilan Gonzalez.

6.ª Un ferrado semiente en Seberin de Acá, lindante herederos de Manuel Bernardez y Angela do Pazo.

7.ª Quince ferrados semiente poco mas menos de monte en los Meás, cerrado sobre sí.

8.ª Otros cuatro ferrados de monte en el Cotiño, confina Francisco Barreiro y otros.

9.ª La Chouza de Candedo, compuesta de prado, brañal, robleda y monte, cerrada sobre sí y todo compondrá la sembradura de 12 ferrados.

10. En la Nabeira da Forjiña ferrado y medio semiente de labradio, confina herederos de Manuel Bernardez y Francisco Barreiro.

11. Medio ferrado de Nabeira en las huertas de Cima da Aldea, lindante Francisco Romero y José Perez.

12. Dos ferrados de labradio en el sitio de Porto, demarcando Juan Balboa y Francisco Romero.

13. Trece ferrados y medio semiente de monte y labradio en cinco partidas, sitas en término y lugar de Canguzs.

14. La Nabeira que se dice da Lama Grande, en la parroquia de Astureses, semiente tres ferrados, cerrada sobre sí.

15. Un pedazo de viñedo en la Granja, semiente un ferrado, circundado sobre sí.

Y cumpliendo con lo mandado en el artículo 700 de la ley de enjuiciar vigente, he dispuesto en auto del dia de ayer hacer pública la posesion dada, á fin de que cualesquiera personas que tengan que reclamar contra ella, lo verifiquen dentro de sesenta dias que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, lo que verificarán por dependencia de los autos referidos, a medio de procurador con representacion legal; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se amparará al demandante en la posesion aprendida, dando al asunto la tramitacion que por naturaleza le corresponde.

Dado en la villa del Carballino á 26 de abril de 1860.—*José J. Calvelo.*—Por su mandado, *Vicente Romero y Villar.*

El Dr. D. José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de Carballino.—Por el presente hago saber hallarme entendiendo en juicio de abintestato por fallecimiento de Manuel Lorenzo, natural y vecino del lugar de Trigás parroquia de Santa Eugenia de Lobanes en esta alcaldía y partido judicial, por haber muerto sin disposicion testamentaria, sin ascendientes ni descendientes; y llegado dicho juicio al estado que previene la ley vigente en casos de esta especie, por auto de 4 del que rige, acordé el llamamiento de todos los que se crean con derecho á los bienes del finado lo agiten en este juzgado por dependencia de espediente referido dentro del término de 30 dias, que serán oidos y guardadas las debidas consideraciones; pasados los cuales se dará al asunto la tramitacion que por naturaleza corresponda.

Dado en Carballino á 5 de mayo de 1860.—*José J. Calvelo.*—Por su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

El Dr. D. José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de Carballino.—Hago saber que en el incidente de pobreza promovido por los hijos que fincaron de D. Francisco Sieiro, vecino que fué en sus dias de la parroquia de Beiriz, correspondiente á este partido, con el fin de continuar la demanda de terceria propuesta por el curador de los mismos en su nombre; cuyo incidente sustanciado por todos sus trámites con audiencia de los señores promotor fiscal, administrador de rentas y defensor de la herencia del repetido D. Francisco, se falló por la providencia, cuyo contenido en su parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo de declarar y declaro no haber lugar al auxilio de pobre que pretende el procurador Alvarez á nombre de los hijos que fincaron de D. Francisco Sieiro, y en su consecuencia, condeno á estos en las costas devengadas y reintegro de papel que usaron; que se haga regulacion de aquellas con arreglo á arancel para su exaccion, y que se publique esta providencia por medio del Boletin oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 1,190 de dicha ley de enjuiciar por rebeldía del defensor de la fincabilidad de D. Francisco Sieiro; por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José J. Calvelo.

Y para que tenga efecto la insercion del presente en el periódico oficial de esta provincia, expídese prévia la autorizacion del que refrenda.

Dado en Carballino á 17 de marzo de 1860.—*José J. Calvelo.*—Por su mandato, *José Goyanes.*

El Dr. D. José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de Carballino.—Hago saber que en este juzgado propuso interdicto de adquirir D. José Benito Covelo, en virtud del que se le mandó dar y dió posesion, segun la diligencia siguiente:

En la parroquia de Santa María de Pungín, distrito municipal de Maside, á 21 dias del mes de abril de 1860, el alguacil comisionado, asistido de mi escribano, del adquisidor D. José Benito Covelo, escribano de número del juzgado y testigos que se dirán, con el fin de cumplimentar lo mandado, se constituyó en la finca denominada Granja del Outeiro de Pungín, contenida en la escritura de título presentada, en vista de la que se observó que principia á demarcar por el lado de poniente con vallado que separa la Granja, de tierra destinada á prado y monte de la pertenencia de Bernardo Arias: sigue el muro divisorio girando hacia norte, lindante con monte penascal, con paños de menor cuerpo, y separa éste de la Granja: de aquí vuelve á seguir el muro formando una linea curva hasta una puerta que da servicio á aquella: de este punto sigue el expuesto muro hácia naciente, mediodia y sube al poniente, en donde principió la demarcacion. Esta finca así deslindada con muro se reconoce independiente, se compone de viñedo, labradio y monte, está muy deteriorada y casi yerma, tiene algun prado, se observan diferentes muros de sostenimiento y en el medio se halla un regato de agua que sirve para fertilizarle, asegurando varias personas aquí presenciales que de antiguo la conocen, ser la Granja Viñedo del Outeiro, á pesar del mal estado en que se encuentra, pues las pocas cepas que contiene se hallan sin madera. En vista de todo, el alguacil hizo le siguiese el Don José Benito Covelo, y con asistencia de todos se pasearon por ella desde el primer punto demarcante hasta su conclusion, rompió el Covelo ramas de los árboles, esparció puñados de tierra é hizo otras diferentes muestras de posesion, quieta y pacificamente por el dia y por el sol, lo que realizado hizo salir á todos de la misma, cual lo verificaron, con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman siendo testigos entre otros Luis Lopez, de Fecanes, D. José Romero Vazquez y Tomás Marante, de Maside, y doy fé.—Antonio Iglesias.—José Benito Covelo.—José Romero Vazquez.—Antemí, Tomás Benito de Cabo.

Y para que conste y en observancia de los artículos 700 y 701 de la ley de enjuiciamiento civil, he dispuesto publicar este auto por término de sesenta dias para que el que se considere con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga en este juzgado, dentro de dicho término, pasado el cual recaerá la resolucion que haya lugar.

Dado en Carballino á 23 de abril de 1860.—*José J. Calvelo.*—Por su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

*Idem de Allariz.*

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la villa de Allariz.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Grande y Formoso, natural y vecino de Maceda de Limia en este partido, para que dentro de treinta dias se presente en la escribanía del que autoriza á ser notificado de la Real sentencia dictada por S. E. los Sres. del Superior Tribunal, en causa criminal formada en este juzgado contra el mismo y otros por desobediencia á la autoridad; apercibido que de no hacerlo se practicará dicha notificacion en los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Allariz á 2 de mayo de 1860.—*Bernardo Placer Feijó.*—Antemí, *José María Rodriguez.*

*Idem de Ginzo.*

El Licenciado D. Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.—Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo de varios efectos que á continuacion se expresan, ejecutado la mañana del dia 15 de abril último en casa de don Domingo Pazos, de Pedroso, he acordado publicarlo en los Boletines oficiales, exortando á los señores alcaldes, guardia civil y demas autoridades competentes, para que siendo habidos en poder de alguna persona efectos de los robados se sirvan remitirla á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas.

Ginzo de Limia mayo 6 de 1860.—*Luis Gomez Seara.*—*Camilo Carrallo.*

*Efectos robados,*

Trescientos diez y seis reales en monedas de plata, una libra de chocolate y algun azucar, doce camisas de lienzo superior y nuevas, una sibana, seis paños de manos, cinco fundas de cama con flecos y seis calzonci los nuevos

*Idem de Ordenes.*

El Dr. D. José García Nóvoa, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Ordenes.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fraga y Gonzalez, natural y vecino de santa Eulalia de Gorgullos en este partido, para que dentro de trienta dias inprorogables á contar desde la insercion del presente comparezcan en este juzgado para ser indagado con motivo de la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á su convecino Juan Becorra, pues de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía y le causarán los perjuicios consiguientes.

Ordenes mayo 1.º de 1860.—*José García Nóvoa.*—De su orden, *Florencia Pol.*

*Idem de Chantada.*

Don José María Trucharte y Endara, juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez, vecino de San Antolin de Toques partido de Arzúa y residente en el lugar de Zaquin parroquia de esta villa, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta citada villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo, sobre hurto de maiz, ejecutado en un hórrio de José Otero, de San Cristobal de Fornas la noche del 4 de marzo último, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, y en otro caso seguirá la causa en su rebeldía, y las diligencias á él relativas se practicarán en los estrados de la audiencia de este juzgado, causándole el mismo perjuicio que si fuese en su persona. Y ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan disponer sea remitido a este dicho juzgado con seguridad.

Dado en Chantada á 29 de abril de 1860.—*José María Trucharte y Endara.*—De su mandado, *José Gomez-de-Castro.*

*Señas de José Lopez.*

Edad 16 años, estatura 5 pies, cara redonda, pelo castaño, vestía chaqueta de casiana, chaleco de cutí, pantalon de ostopa, gorra de paño en la cabeza y todo usado.

## QUINTA SECCION.

Continúa la suscricion popular en favor de los inutilizados de esta provincia en la guerra de Africa.

| | Rs.vn |
|---|---|
| Señores Don: | |
| Pedro Caula. | 30 |
| E. J. | 30 |
| Vicente Vazquez. | 20 |
| César Alvarez. | 16 |
| José Uvertin. | 16 |
| *Médicos.* | |
| Fernando Puga. | 40 |
| José Sanchez. | 40 |
| Vicente Puga Gutiérrez. | 40 |
| Manuel Gomez Nóvoa. | 40 |
| Vicente Lovit. | 20 |
| Benigno Perez. | 20 |
| Los Ingenieros y demas empleados de las oficinas de la provincia. | 230 |
| Los Sobrestantes y Peones de la carretera de Villacastin á Vigo. | 256 |
| El Sobrestante y peones de la carretera de Orense á Pontevedra. | 65 |
| Los Sobrestantes de la carretera de Ponferrada á Orense. | 259 |
| Los empleados de los Portazgos. | 169 |
| *Ayuntamiento de Toén.* | |
| Cárlos Gomez. | 30 |
| Manuel García Fernandez. | 30 |
| Francisco Gonzalez Caballero. | 20 |
| José Freijoso. | 19 |
| Roberto Sousa. | 12 |
| Simon Rodriguez. | 12 |
| Manuel Perez Montes. | 8 |
| Nicanor Canal. | 10 |
| El maestro de obra-prima con sus oficiales Ramon García. | 60 |
| El párroco de san Juan de Cortegada de Limia. | 80 |
| José Trapiello, Administrador del Portazgo de Villarderrey. | 20 |
| TOTAL. | 1,592 |

Cuya cantidad de 1,592 rs. á que asciende la anterior relacion queda en mi poder para ingresar en la Caja de Depósitos tan luego como llegue á reunirse los 2,000 rs.

Orense 10 mayo de de 1860.—*Joaquin M. Espiau.*

## SEXTA SECCION.

### JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA, ESTABLECIDA EN EL TEMPLE.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresarán á continuacion pertenecientes al E. M. de la plaza de Cartagena y excedentes de la provincia de Múrcia que recibieron sus haberes en este distrito desde la época de 1835 al 43, se servirán remitir á esta junta los ajustes que de dicha clase debieron percibir de los Habilitados, ó copia de los mismos debidamente autorizados, ó en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes; para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existan en la Península é islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Instrucciones de 2 de setiembre de 1857.

Coronel D. Antonio Rodriguez, Teniente de Rey.

Otro D. Bruno Portillo Velasco, id. id.

Otro D. Ramon Quintana, Sargento Mayor.

Otro D. Juan José Echevarría, id. id.

Capitan D. Pedro Espinosa, primer Ayudante.

Otro D. Ginés Alvarez, id. id.

Otro D. Sebastian Morales, Gobernador de San Juan de las Aguilas.

Teniente D. Antonio Valverde, Capitan de llaves.

Otro D. Francisco Lopez, segundo Ayudante.

Piloto D. Antonio Tuelles, Piloto Vigía del Puerto.

*Excedentes de EE. MM. de la provincia de Múrcia.*

Capitan D. Juan Lucerga.
Otro D. Juan Paredes.
Otro D. Antonio Mor.
Otro D. Tomás Martinez.
Otro D. José Alvan.
Coronel D. Antonio Rodriguez.
Otro D. Juan José de Echevarría.
Capitan D. Francisco Sanchez.
Coronel D. Jáime Ruiz.
Capitan D. Bernardo Salces.
Primer Comandante D. José de Bordalonga.
Otro D. Ginés Alcaráz.
Otro D. Antonio Marco Castellanos.

Valencia 30 de abril de 1860—El Comandante vocal secretario, *Francisco de Paula Velazquez y Saura.*—V.º B.º, el Coronel Presidente, *J. J. Florán.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.